

2067

VISTOS:

Las presentes actuaciones presumariales llevadas a cabo respecto de los indiciados E [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] J [REDACTED] C [REDACTED] R [REDACTED] y A [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED] L [REDACTED].

RESULTANDO:

I) Que de autos surgen elementos de convicción suficiente respecto al acaecimiento de los siguientes hechos:

Que en horas de la madrugada del pasado día 20 de Julio del corriente el indagado E [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] concurrió a la vivienda ubicada en Barrio P1 casa número [REDACTED] de esta ciudad, en donde se encontraba aparentemente dormida Y [REDACTED] K [REDACTED] S [REDACTED] L [REDACTED], con quien mantenía en el momento de los hechos una relación de pareja.

Una vez en el lugar ingresó a la finca y tomó un trapo de piso que había en el lugar, el que introdujo en la boca de la víctima con intenciones de "asustarla" para que la misma no lo denunciara, según sus dichos, por su vinculación al narcotráfico.

Asimismo, que mantuvo la presión del trapo de piso en la boca de Y [REDACTED] S [REDACTED] durante algunos minutos hasta que la misma quedó en estado de inconciencia; luego de lo cual provocó el incendio de la finca mediante la utilización de un encendedor en el colchón de la cama en la que se encontraba la víctima; retirándose del lugar hacia su domicilio.

II) La prueba de lo expuesto surge del protocolo de autopsia, carpeta técnica, informe primario de bomberos, declaraciones de testigos, del propio indiciado que admitió los hechos; y demás resultancias de autos.

III) Presentes en la indagatoria los Sres. Representantes del Ministerio Público, solicitaron el enjuiciamiento y prisión del indagado E [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] por la presunta comisión de un delito de

homicidio muy especialmente agravado por adecuarse su conducta a lo dispuesto en los artículos 18, 60, 312 num. 3 y 5 del Código Penal.

CONSIDERANDO:

I) Que conforme a los hechos mencionados, emergentes de la indagatoria practicada, y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, considera el suscrito que los mismos se adecuan "prima facie" a la figura contenida en los artículos 310 y 312 numerales 3 y 5 del Código Penal.

II) Por lo expuesto, se dispuso que el indagado sea enjuiciado por la presunta autoría de un delito de homicidio muy especialmente agravado; así como su prisión preventiva atento a la pena prevista para el reato penal prima facie imputado.

Por lo expuesto, y conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 1, 18, 60, 310, 312 num. 3 y 5 del Código Penal, artículos 10, 125, 126, 132 del Código de Proceso Penal, y artículo 1º de la Ley 18.359, **SE RESUELVE:**

- 1) Téngase por expresados los fundamentos del procesamiento con prisión de E██████████ M██████████ P██████████ dispuesto el día 22 de Julio del corriente en los términos que anteceden.
- 2) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.
- 3) Téngase por designada a la Defensora Pública.
- 4) Solicítese y agréguese Planilla de Antecedentes Judiciales, oficiándose a sus efectos; y realícese los informes de causa que correspondieren a cargo de la Oficina Actuarial.
- 5) Solicítese la remisión para la agregación en autos del parte profesional de la Dirección Nacional de Bomberos respecto al incendio en la finca ubicada en la calle Colón casa N° ██████ esquina Solano García (Barrio P1) de esta ciudad.

- 6) Practíquese la pericia psiquiátrica solicitada por la Defensa del procesado y oficiese a la Policía Científica y a la Seccional Tercera de esta ciudad a efectos de lo peticionado por la misma.
- 7) Con testimonio de las declaraciones del indagado A. [REDACTED] M. [REDACTED] G. [REDACTED] y del procesado; así como también con testimonio de sus respectivos exámenes forenses realizados, fórmese pieza presumarial por separado a efectos de lo solicitado por la Defensa, y póngase la misma al despacho.
- 8) Oficiese a efectos de lo solicitado por el Ministerio Público en la vista de la requisitoria de procesamiento.
- 9) Notifíquese.

Dr. Gerardo Azarola
Juez Letrado

Dra. Ana Laura Pereira Castro
ACTUARÍA ADJUNTA